

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de **Cali 6 de mayo de 2024**. Al despacho del Juez informando que la *curadora ad litem* de *Javier Sanclemente Agudelo y de los Herederos indeterminados Guido Sanclemente (q.e.p.d)*, presentó escrito de coadyuvar la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



| | |
|-------------------------------|---|
| Proceso: | Ordinario Laboral de Primera Instancia. |
| Demandante | Guido Sanclemente (q.e.p.d) |
| Demandado | -Empresas Municipales de Cali – Emcali |
| Vinculado | -Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones |
| Herederos Determinados | Nubia Ruth Sanclemente Bedoya |
| Guido Sanclemente | Javier Sanclemente Agudelo |
| | Herederos Indeterminados |
| Radicación N.º | 76 001 31 05 010 2017 00569 00 |

AUTO INTERLOCUTORIO No 837

Santiago de Cali, seis (6) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de coadyuvar la demanda presentado por la *curadora ad litem* de *Javier Sanclemente Agudelo y de los Herederos Indeterminados Guido Sanclemente (q.e.p.d)*, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Escrito de Curadora Ad litem

La curadora ad litem, tras haber aceptado su designación *Javier Sanclemente Agudelo y de los Herederos Indeterminados Guido Sanclemente (q.e.p.d)*, formuló en nombre de *Herederos Determinados Guido Sanclemente (q.e.p.d)*, escrito de coadyubar las pretensiones de la demanda, la cual es válida, dado que su representación se realiza en condición de sucesora procesal del demandante.

Sin embargo, se insta a la curadora ad litem, que realice un pronunciamiento respecto de *Javier Sanclemente Agudelo* frente a la cual también fue designada como curadora, dado que el precitado documento no dice nada respecto de dicho sujeto procesal.

Como las anteriores deficiencias pueden ser subsanadas en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 3o del artículo 31 ejúsdem, se concede el termino de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, a fin de que atienda las observaciones antes indicadas.

2.2. **Notificación de Nubia Ruth Sanclemente Bedoya**

Por otro lado, considerando que mediante auto 13 del 25 de enero de 2024, se requirió al apoderado de la parte demandante a fin de que realice las notificaciones respectivas a **Nubia Ruth Sanclemente Bedoya** como heredera Indeterminada de Guido

Sancllemente (q.e.p.d), a través del correo electrónico pilardinas@gmail.com . Se observa que hasta el momento no se ha suplido dicha carga procesal, por lo cual el despacho en aras de darle celeridad al proceso, ordenará por secretaría surtir dicha notificación, conforme a la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el escrito de coadyubar las pretensiones de la demanda presentado por los *Herederos Determinados Guido Sancllemente (q.e.p.d)*, a través de curadora ad litem conforme a los argumentos antes expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles para que La curadora ad litem subsane las deficiencias anotadas respecto de la falta de pronunciamiento respecto de *Javier Sancllemente Agudelo*.

TERCERO: Notificar por Secretaría del Despacho a llamada en garantía **Nubia Ruth Sancllemente Bedoya** como heredera Indeterminada de **Guido Sancllemente (q.e.p.d)**, de forma electrónica conforme lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/05/2024**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria.